



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68001 6000 160 2012 02785 en contra de Ernesto Gonzales Rodríguez.

El proceso consta de 1 cuaderno con 15 folios.

Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2018 por el Juzgado noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de ERNESTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 91.272.110, quien fue condenado a la pena principal de 42 meses de prisión, multa de 40 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria agravado, concediéndole la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria o mediante póliza judicial por valor equivalente a un (1) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

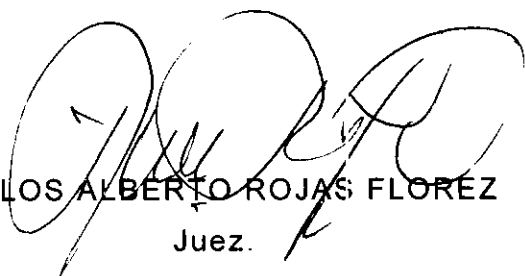


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.